Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios profesionales que celebran de una parte la empresa **BIO LATINA S.A.C,** con RUC N° **20432724973**, debidamente representada por su apoderado Jorge Torres, identificado con Carnet de Extranjería N° 003313994, con domicilio físico en Av. Maria Parado de Bellido Nro. 258 Urb. Santa Isabel Lima – Carabayllo, Perú, Lima 17, Perú y domicilio virtual en el correo electrónico central@biolatina.com, inscrita en la Partida Electrónica N°1118798 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará EMPLEADOR; y de otra parte Nombre Apellido, identificado/a con DNI N°       con domicilio en Dirección, Cuidad, País; y domicilio virtual en       a quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**- EL EMPLEADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de sociedad anónima, cuyo objeto social principal es evaluar, verificar y certificar, según el caso, la conformidad de la gestión de los sistemas y esquemas de normas ecológicas, medioambientales y sociales en cualquier país del mundo de acuerdo con los sistemas normas y procedimientos correspondientes en cada caso y en conformidad con las exigencias nacionales e internacionales, en especial realizar la verificación de su sistema de calidad y control interno, con el objetivo que estas unidades y estos productos, puedan ser reconocidos como conformes en los respectivos mercados.

**SEGUNDA**- EL PROFESIONAL es una persona natural de profesión especificar profesión que se dedica habitualmente al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

**TERCERA**- Por el presente contrato, EL PROFESIONAL se obliga a prestar sus servicios profesionales de especificar los servicios profesionales en favor de EL EMPLEADOR, a título de locación de servicios y en los términos pactados en este contrato. Por su parte, EL EMPLEADOR se obliga a pagar al PROFESIONAL el monto de los honorarios profesionales pactados en la cláusula quinta, en la forma y oportunidad convenidas.

**CUARTA**- El servicio materia de este contrato será prestado por EL PROFESIONAL en forma permanente, y comprenderá definir servicio.

**QUINTA-** Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará EL EMPLEADOR retribución por los servicios prestados por EL PROFESIONAL, asciende a la suma de colocar moneda y monto en número (colocar monto en número) de forma mensual, por todo concepto, el mismo que es importe bruto y se cancelará los 30 de cada mes, contra la presentación de su recibo por honorarios y del informe de las actividades definir actividad a su cargo.

**SEXTA-** Los honorarios profesionales a que se refiere la cláusula anterior corresponden a los servicios especificar los servicios que la Gerencia le pueda encargar, y este importe bruto incluye el impuesto a la renta correspondiente.

**SETIMA-** El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que EL EMPELADOR no está sujeto a relación de dependencia frente al PROFESIONAL, y en tal sentido aquel tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de éste. Asimismo, por tratarse de un servicio de naturaleza independiente, queda establecido que el presente contrato, conforme a la normativa vigente, no genera beneficio laboral alguno.

**OCTAVA**- Las partes convienen que este contrato tiene como término inicial la fecha de suscripción de este documento y su vigencia se extenderá hasta el Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha., pudiéndose ampliar el plazo del contrato mediante una adenda.

**NOVENA**- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, ambas partes acuerdan que, cualquiera de ellas puede resolver el presente contrato, sin necesidad de expresión de causa, bastando para tal efecto que se curse una comunicación simple escrita con quince (15) días calendario de antelación, con cargo de recepción de la otra parte, o que en su defecto se dirija una carta notarial al domicilio señalado en este contrato, la misma que surtirá plenos efectos aún en el caso que no fuere personalmente recibida.

**DÉCIMA**- EL EMPLEADOR está obligada a pagar los honorarios profesionales al PROFESIONAL, en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta de este contrato y EL PROFESIONAL, por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.

**UNDECIMA-** EL PROFESIONAL se compromete a entregar oportunamente al EMPLEADOR todos los documentos e información que este necesite para la prestación de sus servicios.

**DUODÉCIMA**- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

**DÉCIMO TERCERA**- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

**DÉCIMO CUARTA**- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima a los Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **EL EMPLEADOR**  **BIO LATINA SAC**  Nombre Apellido  DNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX |  | **EL PROFESIONAL**  Nombre Apellido  DNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX |